

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 150,25 euros en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Vinaya Dosa, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 9 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.108/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 21 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gloria Morchón Izquierdo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 21 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.309 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Rachid Jahjah, contra la empresa "Promociones y Construcciones P y C", don Juan Carlos Zarzalejo Gil y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 258 de 2009

En Madrid, a 2 de junio de 2009.—Don Juan José del Águila Torres, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 21 de Madrid, tras haber visto los presentes autos, sobre cantidad, entre partes: de una, y como demandante, don Rachid Jahjah, que comparece asistido del letrado don José Luis Fernández Chillón, y de otra, como demandados, "Promociones y Construcciones P y C", que comparece representada por don José Luis Chamorro Mateos; don Juan Carlos Zarzalejo Gil y Fondo de Garantía Salarial, que no comparecen, ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que debía estimar parcialmente la demanda interpuesta por don Rachid Jahjah, en concepto de reclamación de cantidad, contra las empresas "Juan Carlos Zarzalejos, Sociedad Limitada", y "Pryconsa", condenando a la primera al pago del total reclamado de 4.815,09 euros y solidariamente por el importe de 3.855,36 euros de la anterior cantidad a la segunda de las codemandadas.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado den-

tro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que tiene abierta este Juzgado con el número de cuenta 2519, clave 65, en la entidad "Banesto", en la calle Orense, número 19, de Madrid, sucursal 1143 (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 150,25 euros en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a "Promociones y Construcciones P y C", y don Juan Carlos Zarzalejo Gil, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 3 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.070/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 21 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gloria Morchón Izquierdo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 21 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 117 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Juan Jiménez Pastor, don Alejandro Ruiz Tapiador, don Jesús Lucas Ramos, don Miguel Ángel García López, don Esteban Ruiz Tapiador, don Bibiano García Guerrero, don Jesús Lucas Utrilla, don Antonio Vico Dorado, don Marcos y don Santiago Jiménez Muñoz, herederos de don Juan Jiménez Pastor y doña María Humidad Muñoz Poza, contra don Iván Bueso Inchausti Inchausti, don Antonio Eugenio Morales, "Cántabros y Astures de Yesos y Enfoscados, Sociedad Limitada", "Calidad en Acabados de Yesos y Enfoscados, Sociedad Limitada", "Casa del Yeso, Sociedad Limitada", "Yesos Mundi, Sociedad Limitada", "Contratación Antigua de Yesos y Encofrados, Sociedad Limitada", "Cantidad Alicatados, Yesos y Enfoscados, Sociedad Limitada", "Casa de los Yeseros y Enfoscados, Sociedad Limitada", "Caye, Sociedad Limitada", "Capa Yeso, Sociedad Limitada", "Contratas Activas de Yesos y Enfoscados, Sociedad Limitada", y "Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

mitada", "Casa Acabados y Enfoscados, Sociedad Limitada", "Contratas Activas de Yesos y Enfoscados, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 266 de 2009

En Madrid, a 8 de junio de 2009.—Don Juan José del Águila Torres, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 21 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre despido, entre partes: de una, y como demandantes, don Juan Jiménez Pastor, don Alejandro Ruiz Tapiador, don Jesús Lucas Ramos, don Miguel Ángel García López, don Esteban Ruiz Tapiador, don Bibiano García Guerrero, don Jesús Lucas Utrilla, don Antonio Vico Dorado, don Marcos y don Santiago Jiménez Muñoz, herederos de don Juan Jiménez Pastor y doña María Humidad Muñoz Poza, que comparecen representados por el letrado don Pedro Feced Martínez, y de otra, como demandados, don Iván Bueso Inchausti Inchausti, don Antonio Eugenio Morales, "Cántabros y Astures de Yesos y Enfoscados, Sociedad Limitada", "Calidad en Acabados de Yesos y Enfoscados, Sociedad Limitada", "Casa del Yeso, Sociedad Limitada", "Yesos Mundi, Sociedad Limitada", "Contratación Antigua de Yesos y Encofrados, Sociedad Limitada", "Casa de los Yeseros y Enfoscados, Sociedad Limitada", "Caye, Sociedad Limitada", "Capa Yeso, Sociedad Limitada", "Casa Acabados y Enfoscados, Sociedad Limitada", y "Contratas Activas de Yesos y Enfoscados, Sociedad Limitada", que no comparecen, y Fondo de Garantía Salarial, que comparece representado por la letrada doña Begoña Criado Escalonilla, ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que debía estimar las demandas acumuladas de despido interpuestas por los herederos de don Juan Jiménez Pastor y otros siete trabajadores más, contra las empresas "Cántabros y Astures de Yesos y Enfoscados, Sociedad Limitada", "Calidad en Acabados de Yesos y Enfoscados, Sociedad Limitada", "Casa del Yeso, Sociedad Limitada", "Yesos Mundi, Sociedad Limitada", "Contratación Antigua de Yesos y Encofrados, Sociedad Limitada", "Casa de los Yeseros y Enfoscados, Sociedad Limitada", "Caye, Sociedad Limitada", "Capa Yeso, Sociedad Limitada", "Casa Acabados y Enfoscados, Sociedad Limitada", "Contratas Activas de Yesos y Enfoscados, Sociedad Limitada", don Iván Bueso Inchausti Inchausti, don Antonio Eugenio Morales y Fondo de Garantía Salarial, declarándolos improcedentes, condenando solidariamente a dichas empresas mercantiles a que abonen las indemnizaciones y salarios de tramitación que a continuación se reseñan para cada uno de los demandantes:

A don Juan Jiménez Pastor: 25.233,90 euros de indemnización y 8.189,95 euros de salarios de tramitación.

A don Alejandro Ruiz Tapiador: 24.237,83 euros de indemnización y 8.367,03 euros de salarios de tramitación.

A don Jesús Lucas Ramos: 27.724,09 euros de indemnización y 8.367,03 euros de salarios de tramitación.

A don Miguel Ángel García López: 21.415,61 euros de indemnización y 8.367,03 euros de salarios de tramitación.

A don Esteban Ruiz Tapiador: 24.237,83 euros de indemnización y 8.367,03 euros de salarios de tramitación.

A don Bibiano García Guerrero: 27.890,10 euros de indemnización y 8.367,03 euros de salarios de tramitación.

A don Jesús Lucas Utrilla: 22.909,73 euros de indemnización y 8.367,03 euros de salarios de tramitación.

A don Antonio Vico Dorado: 26.395,99 euros de indemnización y 8.367,03 euros de salarios de tramitación.

Y declarando definitivamente extinguidas y resueltas las relaciones laborales existentes entre las partes, absolviendo a las dos personas físicas codemandadas y al Fondo de Garantía Salarial de dichas pretensiones, haciéndoles las advertencias de rigor para los supuestos que legalmente le correspondan.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que tiene abierta este Juzgado con el número de cuenta 2519, clave 65, en la entidad "Banesto", en la calle Orense, número 19, de Madrid, sucursal 1143 (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 150,25 euros en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a don Iván Bueso Inchausti Inchausti, don Antonio Eugenio Morales, "Cántabros y Astures de Yesos y Enfoscados, Sociedad Limitada", "Calidad en Acabados de Yesos y Enfoscados, Sociedad Limitada", "Casa del Yeso, Sociedad Limitada", "Yesos Mundi, Sociedad Limitada", "Contratación Antigua de Yesos y Enco-

frados, Sociedad Limitada", "Cantidad Alicatados, Yesos y Enfoscados, Sociedad Limitada", "Casa de los Yeseros y Enfoscadores, Sociedad Limitada", "Caye, Sociedad Limitada", "Capa Yeso, Sociedad Limitada", "Casa Acabados y Enfoscados, Sociedad Limitada", "Contratas Activas de Yesos y Enfoscados, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 10 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.111/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 21 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gloria Morchón Izquierdo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 21 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 94 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Rubén Illanes López, contra la empresa "Alfer Seguridad y Control, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en las cuentas corrientes de la parte ejecutada, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que la entidad bancaria actúe como depositaria o mera intermediaria hasta cubrir el importe total del principal adeudado, más intereses y costas calculados. Líbrense las oportunas comunicaciones a "Deutsche Bank", "Banco de Valencia", "La Caixa", "Caja de Madrid", "Ibercaja", "Caja Granada" y "Vital Kutxa" para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la "Cuenta de consignaciones" de este Juzgado.

Asimismo, requiérase la aportación de los extractos de las cuentas corrientes, de las cartillas u otros análogos que pudiera tener la ejecutada a la fecha.

Y adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hicieran a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que, asimismo, la transferencia ordenada les libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral).

c) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte

o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma podrá interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advertiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social, Juan José del Águila Torres.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Alfer Seguridad y Control, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 1 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.106/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 21 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gloria Morchón Izquierdo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 21 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 98 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Luis Pérez Franco, contra la empresa "Promociones Fuentenovilla 2004, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

a) Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don José Luis Pérez Franco, contra la empresa "Promociones Fuentenovilla 2004, Sociedad Limitada", por un importe de 3.454,80 euros de principal, más 345,48 euros y 345,48 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabar embargo sobre los bienes de la demandada en cuantía suficiente para cubrir las responsabilidades reclamadas.

c) Para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, dirjense oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de